

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Septiembre de 1901, año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, Ignacio Coradin.—Morales L.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Octubre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas,—Fidelio Despradel.

Núm. 4204.—RESOLUCION del P. E. que pone en circulación sellos de correo.—G. O. Núm. 1417 del 12 de Octubre de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que por resolución de fecha 17 de Febrero del corriente año se autorizó la emisión de tres millones de sellos postales de las clases, tipos y cantidades siguientes:

De Franqueo:

De	1/2 centavo.. . . .	150.000
"	1 "	460.000
"	2 "	900.000
"	5 "	600.000
"	10 "	280.000
"	20 "	50.000
"	50 "	35.000
"	100 "	25.000

De timbre de letra T:

De	2 centavos.. . . .	175.000
"	4 "	175.000
"	5 "	90.000
"	10 "	60.000

Total. 3.000.000

Considerando: que están listos ya los sellos mandados imprimir por el Gobierno para dar cumplimiento á aquella resolución;

Considerando: que no pueden ponerse en circulación dichos sellos sin que esté notificada la Oficina Central de la Unión Postal Universal, y que ésta los distribuya previamente á las oficinas que constituyen el núcleo de la Unión;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el día 15 de Noviembre del corriente año se pondrán á la venta pública en las oficinas correspondientes los nuevos sellos postales arriba designados.

Artículo 2º La Contaduría General de Hacienda llamará al canje de los sellos actualmente en circulación por los de esta nueva emisión.

Se concede para esta operación el tiempo comprendido desde el 15 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre próximo.

Artículo 3º Quedan encargados de hacer cumplir el presente Decreto los Ministros de Correos y Telégrafos y de Hacienda y Comercio.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á 1º del mes de Octubre de 1901; año 58º de la Independencia y 39º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos.—Eliseo Grullón.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—E. Brache hijo.

Núm. 4205.—DECRETO del P. de la R. para cubrir interinamente el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores.—G. O. Núm. 1417 del 12 de Octubre de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto no le ha sido aceptada al Dr. Francisco Henríquez y Carvajal la renuncia que presentara, en fecha 1º de los